

RAD: 08001311000820210038400  
REF: EEJCUTIVO DE ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez. A su Despacho el presente proceso informándole que la estudiante de consultorio Jurídico JOSE CARLOS LUBO ARREDONDO, apoderado de la parte demandante presentó sustitución a favor de la estudiante DANIELLA FRANCO SARMIENTO. Así mismo allegaron notificación personal.

Sírvase proveer.-

Barranquilla, 15 de abril de 2024

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORALIDAD, BARRANQUILLA. Quince (15) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el memorial aportado por la parte demandante de notificación personal, se verifica que no allegó el certificado de notificación de Servientrega. Por tanto, no se constata que dicha notificación se haya efectuado en debida forma.

En este sentido, encontrándose pendiente aún la notificación de la parte demandada, se ordenará requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes, procedan a realizar todo el trámite respectivo a lograr trabar la litis.

Visto el anterior informe secretarial, el despacho

RESUELVE

1. Acéptese la sustitución de poder del estudiante de consultorio jurídico JOSE CARLOS LUBO ARREDONDO a favor de la estudiante DANIELLA FRANCO SARMIENTO, como apoderada sustituta de la demandante señora, ANA ERCILIA RODRIGUEZ VELASQUEZ de conformidad con lo establecido en el art, 75 del CGP. Póngase en conocimiento de las partes dicha renuncia.
2. REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes, procedan a realizar todo el trámite respectivo a lograr trabar la litis, ya sea de conformidad con el código general del proceso o con la Ley 2213 de 2022 notifique a la parte demandada, el señor SERGIO ARLEY GARZON MORENO. Notifíquese esta decisión por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZ,  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD.-

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f2f14fc028ba8f433fd5bf68e34c176e01ad38d1bc53ee8672c344060804f2**  
Documento generado en 15/04/2024 02:37:36 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**